



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de reconvención promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *MARÍA ANDREA RODRÍGUEZ MORENO* en contra de *RODRIGO FLÓREZ TOLOZA* como se indicó en auto calendado 13 de octubre de 2021, debe rechazarse.

No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

Rechazar la demanda de reconvención promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *MARÍA ANDREA RODRÍGUEZ MORENO* en contra de *RODRIGO FLÓREZ TOLOZA*, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 13 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR